

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y DE LOS LETRADOS Y LETRADAS DE SUS SERVICIOS JURÍDICOS

El artículo 47.1.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Por otra parte, el Artículo 76 del citado Estatuto, atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de función pública, el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Con fundamento en los citados títulos competenciales, y en desarrollo del artículo 70 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se dictó el Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud, que contempló aspectos de regulación de la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica, así como de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria que ostentan su representación.

Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria tienen atribuida la representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento en derecho del Servicio Andaluz de Salud, según establece el artículo 70 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía que les encomienda la función de asesoramiento jurídico, defensa y representación de la Agencia, siéndoles de aplicación, en su ámbito de actuación, lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la citada ley, así como las especialidades procesales reguladas en la sección 3ª del capítulo IV del Título II de la misma, en los términos previstos en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El importante número de reformas normativas en el ámbito procesal y administrativo que se han producido en el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud, hacen imprescindible acometer la reforma del texto reglamentario que permita diseñar un servicio jurídico integral, adaptado al modelo de Organización Sanitaria de la Comunidad Autónoma y en consonancia con una Administración Pública dinámica y eficiente.

Por otra parte, el aumento de la complejidad de los asuntos de los que actualmente se ocupa la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, en consonancia con los requerimientos que demanda la organización sanitaria en los distintos órdenes y ámbitos, justifica una regulación más extensa y detallada de las funciones de representación y defensa así como de asesoramiento jurídico de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, y una implementación de la estructura orgánica de la Asesoría Jurídica que posibilite dotarla de los recursos necesarios para desempeñar las funciones que tiene atribuidas.



El objetivo perseguido en la elaboración del presente Reglamento ha sido establecer una regulación detallada de la función de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud y por ende, de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, para garantizar la mejor defensa de los intereses del Servicio Andaluz de Salud cuya tutela tienen encomendada.

El presente Reglamento se divide en cuatro Títulos.

El Título I está dedicado a las disposiciones generales, la delimitación del objeto y de las funciones de la Asesoría Jurídica, así como los principios de actuación.

El Título II aborda la regulación de la organización de la Asesoría Jurídica cuya estructura interna ya aparecía delimitada en la norma del año 2005 en las dos tradicionales áreas de actuación de los servicios jurídicos públicos, consultivo y contencioso, y se ve implementada en la norma presente con la creación del área de coordinación general, que se considera imprescindible para la labor de coordinación entre las dos áreas tradicionales. En la organización territorial provincial se suprime la Asesoría Jurídica Provincial de Sevilla, por razones de eficiencia y se prevé la creación de las adjuntías, con funciones de apoyo a las tres áreas en que se organizan los Servicios Centrales, y a las Asesorías Jurídicas Provinciales de Granada y Málaga, que son las provincias en las que tiene sede el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. La organización de la Asesoría Jurídica se completa con la regulación de la estructura administrativa de los dispositivos de apoyo, imprescindibles para el desempeño de las funciones atribuidas a la Asesoría Jurídica.

Como novedad organizativa cabe reseñar la creación del Consejo de Letrados y Letradas, previsto como órgano colegiado, compuesto por la persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica, que lo presidirá, y por las Jefaturas de las distintas Áreas, así como por la Jefatura de la Asesoría Jurídica Provincial con mayor antigüedad en el puesto. Dicho Consejo actuará como órgano de consulta en determinados asuntos que afecten al funcionamiento interno de la Asesoría Jurídica.

Se establece además una enumeración más detallada de las funciones encomendadas a la Jefatura de la Asesoría Jurídica, entre las que destaca la fijación de criterios generales de actuación de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, a través del dictado de instrucciones de funcionamiento o circulares. Se detallan también las funciones del Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Coordinación a quien le corresponde, de manera inmediata, la asistencia a la Jefatura de la Asesoría Jurídica, y la suplencia de aquélla.

El Título III bajo la rúbrica de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria se compone de cinco Capítulos. El primero de ellos aborda el alcance de la asistencia jurídica y de las funciones de representación y defensa de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, bajo la superior dirección de la persona titular de la Dirección Gerencia en congruencia con el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomendándole la disposición de la acción procesal, incluido el régimen de autorizaciones para su ejercicio en representación de la Agencia. Se regulan también los actos de comunicación, el deber de colaboración de los órganos y autoridades del Servicio Andaluz de Salud, ya previstos en la norma precedente, así como el cumplimiento de resoluciones judiciales, además de la intervención de los Letrados y Letradas en los litigios entre Administraciones Públicas, las cuestiones de ilegalidad, así como determinadas especialidades en el orden jurisdiccional penal.

Especialmente relevante es el contenido del Capítulo II que aborda, de manera detallada, el alcance de la asistencia jurídica de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria a las autoridades y personal de los Centros Sanitarios y demás Centros Directivos del Servicio Andaluz

de Salud, en los casos que así lo soliciten, en los términos que establece la Ley y se desarrollan reglamentariamente en el presente Decreto. Con ello se quiere reforzar la actuación de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria en este ámbito, entre las acciones necesarias previstas en el nuevo Plan de Prevención y Atención de agresiones a los profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

El Capítulo III se dedica a la regulación de las funciones consultivas, con mayor minuciosidad que la norma precedente, en relación al ámbito, carácter y contenido de los informes. Se regula también el procedimiento para la solicitud de asesoramiento jurídico, además de otras funciones que corresponden a los Letrados y Letradas adscritos al área de asuntos consultivos, como la asistencia a las mesas de contratación, o los bastantes de poderes, siendo importante reseñar la previsión incorporada al presente Decreto del procedimiento para resolver las discrepancias en el seno de la Asesoría Jurídica.

El Capítulo IV ahonda en la regulación del sistema de acceso y provisión a los puestos de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, siendo novedosa la regulación tanto de la convocatoria como de la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo, como salvaguarda de la especialización jurídica requerida en el desarrollo de aquél.

El Capítulo V se dedica al régimen de derechos y deberes, con mención a la regulación del complemento de productividad de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria. El especial rendimiento profesional en la realización de las tareas, así como el incremento de la actividad observado en los últimos años y la creciente complejidad de los asuntos, justifican la necesidad de establecer una bolsa de productividad específica, que opere como incentivo y como medio para evitar la descapitalización en sus recursos. El establecimiento de una bolsa de productividad específica está alineada con la necesidad de implementar esta clase de complementos ligados al desempeño en el total de las retribuciones del sector público y, asimismo, con las líneas directrices del Decreto 117/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba los criterios objetivos técnicos para la aplicación del Complemento de Productividad.

Por último el Título IV está dedicado a las funciones estadísticas, seguimiento de estudios y documentación en el que se actualizan las citadas funciones también propias de la Asesoría Jurídica a la progresiva implantación de la Administración electrónica.

El presente Decreto se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que se trata de aprobar una norma necesaria para afrontar los actuales retos de la asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud. Por otro lado, se completa de manera más detallada la estructura orgánica prevista para la Asesoría Jurídica, las funciones de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, el régimen de acceso y provisión de puestos, el régimen de derechos y deberes, y se regula el proceso selectivo que siempre se ha caracterizado por una particular dificultad adecuado al nivel de profesionalidad y capacitación que se exige para el desempeño de las funciones, y que respeta escrupulosamente los principios constitucionales de mérito y capacidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.19 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de

DISPONGO

Artículo Único.- Aprobación del Reglamento de Ordenación de la Asistencia Jurídica al Servicio Andaluz de Salud que se incorpora como Anexo a este Decreto.

Disposición Adicional Única. Aplicación supletoria de las normas reguladoras de la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En lo no previsto en el presente Decreto, respecto de las funciones de representación y defensa en juicio y consultivas, será de aplicación supletoria lo previsto para las mismas en las normas reguladoras de la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con las correspondientes adaptaciones de referencias y denominaciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud y Familias para el desarrollo del presente Decreto, así como a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ASISTENCIA JURIDICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y DE LOS LETRADOS Y LETRADAS DE SUS SERVICIOS JURÍDICOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.-

- 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud, Agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.
- 2.- La asistencia jurídica comprende el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Andaluz de Salud, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2.- Funciones.-

1.- La Asesoría Jurídica , con nivel orgánico de subdirección, es el órgano encargado de la asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud, a través de los Letrados y Letradas adscritos al mismo.

2.- La Asesoría Jurídica depende directamente de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

3.- Corresponde a los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria adscritos a la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, el asesoramiento en Derecho, así como la representación y defensa en juicio de sus intereses, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, en los términos del artículo 70 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

4.- Asimismo, los Letrados y Letradas podrán prestar asistencia jurídica a las autoridades y al personal del Servicio Andaluz de Salud, que comprenderá el asesoramiento legal, la representación y defensa en juicio en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 3.- Principios de actuación.

Los Letrados y letradas de Administración Sanitaria actuarán en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, diligencia, y defensa de los intereses del Servicio Andaluz de Salud.

TÍTULO II

Organización de la asistencia jurídica. Estructura de la Asesoría Jurídica

Artículo 4.- Jefatura de la Asesoría Jurídica.

1.- La persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica, será nombrada y separada por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, debiendo realizarse su nombramiento entre personal funcionario de carrera perteneciente a cuerpo, grupo, o escala de letrados de cualquiera de las Administraciones Públicas, que haya accedido por oposición, de conformidad con la previsión del artículo 17, apartados 5 y 6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2.- Corresponden a la Jefatura de la Asesoría Jurídica las siguientes funciones:

a) la dirección técnica y funcional, coordinación, impulso y supervisión de la Asesoría Jurídica, y del personal a su cargo.

b) la emisión de instrucciones y órdenes de servicio mediante circulares para la fijación de criterios generales de actuación de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria.

c) la organización de los recursos disponibles.

d) las restantes funciones previstas en el presente Decreto y demás normas que resulten de aplicación, sin perjuicio de la coordinación con el resto de los servicios jurídicos de la Administración de la Junta de Andalucía que tiene atribuida la persona titular del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.- Estructura Orgánica.

1. Los Servicios Centrales de la Asesoría Jurídica se ubican en la sede de la Dirección Gerencia del SAS en Sevilla, y se organizan en las siguientes unidades administrativas con rango orgánico de Jefatura de Servicio:

- a) Área de Coordinación General.
- b) Área de Asuntos Contenciosos.
- c) Área de Asuntos Consultivos.

2. También son órganos de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud:

a) Las adjuntías, para el desempeño de las funciones de apoyo a las tres áreas y a las Asesorías Jurídicas Provinciales de Granada y Málaga.

b) Las Asesorías Jurídicas Provinciales, correspondientes a las demarcaciones territoriales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga.

3. Los titulares de las diferentes unidades y órganos de la Asesoría Jurídica se consideran puestos de Jefatura, que estarán reservados exclusivamente a Letrados y Letradas de Administración Sanitaria que hayan accedido por oposición.

Artículo 6.- Área de Coordinación General.

1.- Al Letrado o la Letrada que ostente la Jefatura del Área de Coordinación, le corresponde la asistencia a la persona titular de la Jefatura en el desarrollo de sus funciones, y en particular, las siguientes:

- a) La coordinación de la actuación de las Áreas de Asuntos Contenciosos y Asuntos Consultivos.
- b) La coordinación de la actuación técnico-jurídica de los Letrados y Letradas cuando se constituyan grupos de trabajo previstos en el artículo 12 de este Decreto.
- c) La documentación y estudio al servicio de los fines de la Asesoría Jurídica.
- d) La gestión de los servicios de registro, archivo, sistemas informáticos, estudios, documentación y la estadística general de los asuntos relativos a la competencia de la Asesoría Jurídica.
- e) La propuesta de incoación de expedientes disciplinarios del personal de la Asesoría jurídica.
- f) La redacción de la memoria anual.
- g) El impulso y coordinación de la dotación de medios materiales de la Asesoría Jurídica.
- h) La planificación anual de la formación continua de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, y la proyección externa de la Asesoría Jurídica en el ámbito de sus competencias de actuación.
- i) La actualización y revisión del programa de materias que haya de regir las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

j) La elaboración de propuestas a los órganos de Dirección del Servicio Andaluz de Salud, con nivel orgánico igual o superior al de Dirección General, sobre mejoras o cambios en la actuación administrativa y para una más adecuada defensa de la Agencia administrativa, para su elevación a través de la Jefatura de la Asesoría Jurídica.

k) Cualesquiera otras funciones que no resulten específicamente atribuidas a otras Áreas.

2.- Al Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Coordinación le corresponde la suplencia de la Jefatura de la Asesoría Jurídica, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 7.- Área de Asuntos Contenciosos

El Área de Asuntos Contenciosos tiene atribuida la dirección técnico-jurídica de las funciones señaladas en los Capítulos I y II del Título III del presente Decreto, bajo la dirección del Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Asuntos Contenciosos, a quien le corresponde la coordinación de las Asesorías Jurídicas Provinciales en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Área de Asuntos Consultivos

El Área de Asuntos Consultivos ejerce las funciones de asesoramiento en Derecho de los órganos superiores de dirección y gestión del Servicio Andaluz de Salud, así como de sus centros sanitarios, y las restantes funciones previstas en el Capítulo III del Título III del presente Decreto, bajo la dirección del Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos, a quien le corresponde la coordinación de las Asesorías Jurídicas Provinciales en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Asesorías Jurídicas Provinciales

1. A las Asesorías Jurídicas Provinciales les corresponden las funciones consultivas y contenciosas previstas en el presente Decreto en relación a los asuntos provenientes de órganos jurisdiccionales o administrativos radicados en las respectivas provincias, sin perjuicio de la asignación excepcional por las Jefaturas de cualquiera de las Áreas, de asuntos procedentes de otras provincias.

2. Las Asesorías Jurídicas Provinciales están ubicadas en la sede de la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Salud de la provincia respectiva, sin perjuicio de que la provisión de los medios materiales necesarios corresponda a la Dirección Gerencia del SAS.

3. Las instrucciones y órdenes de servicio emitidas por el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica Provincial que afecten al funcionamiento de la respectiva Asesoría Jurídica deberán ser comunicadas al Delegado o Delegada territorial de la Consejería de salud correspondiente.

4. El Letrado o Letrada que ostente la Jefatura la Asesoría Jurídica Provincial, dirige la actuación de los Letrados y Letradas adscritos a aquélla, y es el órgano encargado de dirigir las comunicaciones con los centros directivos y órganos de los centros sanitarios de su respectivo ámbito territorial.

Artículo 10.- Consejo de Letrados y Letradas

1. El Consejo de Letrados y Letradas es el órgano colegiado de consulta de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.

2. El Consejo de Letrados y Letradas estará compuesto por la persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica que lo presidirá; el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Coordinación que desempeñará funciones de secretaría; el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos; el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Asuntos Contenciosos así como el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica Provincial con mayor antigüedad en el puesto.

3. La Jefatura de la Asesoría Jurídica, siempre que lo estime conveniente, podrá someter al Consejo de Letrados y Letradas los asuntos que, por su importancia o índole especial, así lo requieran. En todo caso, habrá de ser consultado, con carácter previo, en los siguientes supuestos:

- a) El previsto en el artículo 11, apartado cuarto del presente Decreto.
- b) Presentación de la memoria anual a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- c) Emisión de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

4.- La consulta podrá realizarse con posterioridad a la adopción del correspondiente acuerdo cuando razones de urgencia u otras análogas así lo justifiquen.

Artículo 11.-Asignación de funciones y reparto

1. Para el adecuado funcionamiento de los servicios, la persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica podrá reservarse el conocimiento de cualquier asunto, y a propuesta de la Jefatura de cualquiera de las Áreas, podrá disponer la actuación, de manera conjunta o individual, de los Letrados y Letradas por razones de coordinación, distribución del trabajo, o por la naturaleza o complejidad de los asuntos.

2. La persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica podrá atribuir a cualquier Letrado o Letrada, con carácter excepcional y temporal, asuntos y funciones específicas propias de otros puestos de trabajo distintos del que ocupen.

3. Corresponderá a la Jefatura de las Áreas y de las Asesorías Jurídicas Provinciales determinar los criterios de asignación ordinaria de asuntos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado uno del presente artículo.

4. La discrepancia técnico-jurídica de la persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica con el criterio mantenido por el Letrado o Letrada encargado de algún asunto, podrá dar lugar, oído el Consejo de Letrados y Letradas, a su asignación a otro Letrado o Letrada, sin que ello genere responsabilidad disciplinaria.

Artículo 12-Grupos de Trabajo

La Jefatura de cualquiera de las Áreas podrá constituir grupos de trabajo, previa la aprobación de la persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica, cuando la trascendencia o la especialidad de algún asunto lo requieran.

Artículo 13.- Dispositivos de apoyo a la Asesoría Jurídica en los Servicios Centrales y en las Asesorías Jurídicas Provinciales.

La relación de puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud establecerá los puestos de trabajo de personal técnico, administrativo y de apoyo que sean necesarios para la adecuada prestación de la asistencia jurídica en los Servicios Centrales y en las Asesorías Jurídicas Provinciales.

TITULO III: De los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria.

CAPÍTULO I: Funciones de representación y defensa.

Artículo 14. Ámbito.

Corresponde a los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, de conformidad con el artículo 1 de este Decreto, la representación y defensa judicial del Servicio Andaluz de Salud, que se desarrollará en los siguientes ámbitos:

- a) Ante el Tribunal Constitucional, exclusivamente para el recurso de amparo en los términos de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
- b) Ante los órdenes jurisdiccionales Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social .
- c) Ante el Tribunal de Cuentas en los casos de enjuiciamiento de responsabilidad contable.
- d) Ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los supuestos legalmente establecidos

Artículo 15. Disposición de la acción procesal

1. A la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud le corresponde el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.
2. Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria requerirán la previa autorización por escrito de la Dirección Gerencia en los siguientes casos:
 - a) Para el ejercicio de acciones ante cualquier orden jurisdiccional.
 - b) Para el desistimiento de acciones o recursos, no formalizar éstos, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria.
3. La solicitud de autorización se efectuará por el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Asuntos Contenciosos o por el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica Provincial correspondiente. En todo caso, será tramitada por la Jefatura de la Asesoría Jurídica acompañada de la correspondiente memoria.
4. Si transcurridos diez días desde la recepción de la solicitud de autorización no se diese respuesta expresa por escrito, se entenderán autorizados el allanamiento, el desistimiento de acciones y recursos, o la no formalización de éstos, en su caso.

En el orden jurisdiccional social, el plazo para entender autorizada la no formalización del recurso de suplicación o desistir del ya interpuesto, será de siete días.

5. En casos de urgencia, y por indicación de la Jefatura de la Asesoría Jurídica, se ejercerán las acciones que procedan, y se adoptarán las medidas que resulten necesarias en defensa de los intereses del Servicio Andaluz de Salud. De la actuación realizada se dará cuenta, con carácter inmediato, a la Dirección Gerencia para que la ratifique u ordene, en su caso, el desistimiento en el plazo máximo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa por escrito, se procederá al desistimiento.

Artículo 16. Actos de comunicación

1.A todos los efectos procesales se fija como domicilio del Servicio Andaluz de Salud el buzón electrónico de los Servicios Centrales de la Asesoría Jurídica en Sevilla y, territorialmente, cada uno de los buzones electrónicos de las Asesorías Jurídicas Provinciales creados para notificaciones y demás actos de comunicación procesal en aplicación de lo dispuesto en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema Lexnet .

En su defecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se considerará, a efectos procesales, que el domicilio del Servicio Andaluz de Salud será la sede física de la Asesoría Jurídica correspondiente, según la estructura orgánica prevista en el presente Decreto.

2. Serán nulas las notificaciones, citaciones, emplazamientos, y demás actos de comunicación procesal que no se practiquen con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

3. Se podrá encomendar o habilitar a personal funcionario, estatutario o laboral adscrito al Servicio Andaluz de Salud, para la intervención en nombre de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria en cualesquiera actos judiciales de comunicación, y por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 17. Oposición a demandas

La recepción por la Asesoría Jurídica de emplazamiento o citación de los juzgados y tribunales, le autoriza para oponerse a toda clase de demandas y cumplir los trámites para cuya realización fuera emplazado el Servicio Andaluz de Salud, utilizando los medios jurídicos a su alcance en defensa de los intereses del mismo.

Artículo 18. Conciliación previa

Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía se opondrán a las peticiones de conciliación que se susciten en relación con juicios en los que esté interesado el Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 19. Depósitos y cauciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 46 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 12 y Disposición Adicional cuarta de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el Servicio Andaluz de Salud estará exento

de la obligación de constituir depósitos, o prestar cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes.

Artículo 20. Expediente administrativo. Cumplimiento de requerimientos judiciales

1. Cuando un órgano judicial requiera del Servicio Andaluz de Salud la remisión del expediente administrativo, o cualquier otra documentación, la Jefatura correspondiente, dentro de su ámbito de actuación, dará traslado al órgano competente acompañando copia del requerimiento.
2. El órgano receptor, en caso de no ser el competente para cumplir el requerimiento, deberá remitirlo al órgano que corresponda, comunicando dicha circunstancia a la Asesoría Jurídica.
3. La solicitud cursada habrá de ser atendida en el plazo que señale la Ley, o el requerimiento judicial.
4. El órgano administrativo deberá remitir a la Asesoría Jurídica copia íntegra del expediente administrativo o de cualquier otra documentación remitida al Juzgado, en el formato que legalmente proceda.

Artículo 21. Colaboración y auxilio

1. Por conducto de la correspondiente Jefatura, los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria podrán solicitar, de los órganos y autoridades del Servicio Andaluz de Salud, cuantos documentos, datos o informes obren en su poder, y guarden relación con el proceso.
2. La solicitud cursada habrá de ser atendida en el plazo que indique el Letrado o Letrada, debiendo los órganos, autoridades y demás personal del Servicio Andaluz de Salud prestar la colaboración y el auxilio necesarios para la mejor defensa de los intereses de la Agencia.

Artículo 22. Escritos procesales

Los escritos procesales de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria no podrán ser difundidos fuera del ámbito de la Asesoría Jurídica, salvo circunstancias excepcionales, previa autorización del titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica con indicación motivada de la circunstancia justificativa.

Artículo 23. Cumplimiento de resoluciones judiciales

1. Todas las resoluciones judiciales, a excepción de las de mero trámite, sean o no firmes, serán notificadas por la Asesoría Jurídica a los órganos administrativos competentes por razón de la materia, comunicando dichos órganos a la Asesoría Jurídica las actuaciones que realicen para darles cumplimiento.
2. Con las especialidades previstas para cada orden jurisdiccional, el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo del Servicio Andaluz de Salud corresponderá a los órganos administrativos competentes por razón de la materia, procurando la Asesoría Jurídica que los requerimientos judiciales se entiendan con los titulares de dichos órganos.

Artículo 24. Interposición de recursos

1. Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria interpondrán los recursos ordinarios que procedan contra las Sentencias que lesionen derechos o intereses del Servicio Andaluz de Salud, salvo que, a su juicio, fueran conformes a Derecho, en cuyo caso, deberán solicitar la autorización del titular de la Dirección Gerencia para la no formalización, o en su caso, para desistir de los interpuestos, en el plazo y con los trámites previstos en el artículo 15.
2. Deberán interponerse los recursos ordinarios que procedan, contra providencias, autos o decretos, salvo que se aprecie su conformidad a Derecho, en cuyo caso, deberá dejarse constancia de ello.
3. Requerirá autorización de la Dirección Gerencia la interposición de los recursos de revisión, y amparo constitucional, cuya preparación e interposición será coordinada por el Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Asuntos Contenciosos.
4. Los recursos extraordinarios contra las resoluciones judiciales sólo se interpondrán cuando se estimen viables desde un punto de vista técnico jurídico por el Letrado o letrada que ostente la Jefatura de Área de Asuntos Contenciosos, y sean autorizados por la Jefatura de la Asesoría Jurídica, previa memoria del Letrado o Letrada que dirija el pleito, con el visto bueno, en su caso, de la Jefatura de la Asesoría Jurídica Provincial correspondiente.

Artículo 25. Litigios entre Administraciones públicas

1. En los litigios frente a otras Administraciones públicas, la formulación del requerimiento previo corresponderá al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
2. La interposición del recurso contencioso-administrativo corresponderá a los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria adscritos a la Asesoría Jurídica, rigiéndose el ejercicio de acciones por lo dispuesto en el artículo 15 de este Decreto.

Artículo 26. Cuestión de ilegalidad

La intervención en las cuestiones de ilegalidad cuya resolución corresponda a las Salas de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se llevará a cabo por los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria adscritos al Área de Asuntos Contenciosos de los Servicios Centrales.

Artículo 27. Especialidades de la defensa en el orden jurisdiccional penal

1. En los procesos penales en los que el Servicio Andaluz de Salud sea perjudicado, se mostrará parte el Letrado o Letrada de Administración Sanitaria, previa autorización de la Dirección Gerencia del SAS, salvo que razones de urgencia impidan disponer de dicha autorización, en cuyo caso, el Letrado o Letrada podrá personarse en los autos, realizando las actuaciones que sean necesarias para la adecuada defensa de los derechos del Servicio Andaluz de Salud, procurando que se aseguren todas las responsabilidades pecuniarias que deban imponerse.
2. Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, en toda clase de juicios, podrán modificar las conclusiones provisionales que hubiesen formulado cuando el resultado del juicio lo impusiere, o retirar la acusación si en el acto del juicio apareciese probada la exención de responsabilidad de los acusados.

3. En los casos que proceda, se podrá alcanzar la conformidad con el acusado, dejando siempre a salvo la responsabilidad civil que le pudiera corresponder.

CAPÍTULO II: Asistencia jurídica a autoridades y personal.

Artículo 28.- Ámbito de actuación

1. Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria prestarán asistencia jurídica a las autoridades y personal de los Centros Sanitarios y demás Centros Directivos del Servicio Andaluz de Salud en los casos que así lo soliciten, cuando proceda legalmente y en los términos que se establecen en el presente Decreto.

2. Dicha asistencia consistirá en el asesoramiento legal, así como la representación y defensa en juicio, por actos u omisiones relacionados con el cargo o realizados en el ejercicio de sus funciones.

3. Asimismo, la asistencia comprenderá el ejercicio de las acciones que procedan en nombre y representación de las autoridades y personal del Servicio Andaluz de Salud en su condición de empleados públicos, ante hechos producidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.-Representación y defensa en juicio de autoridades y personal

1. Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria podrán representar y defender en juicio a las autoridades y personal del Servicio Andaluz de Salud en toda clase de procesos judiciales dirigidos contra ellos, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el ejercicio legítimo de sus funciones, con ocasión de su cargo, o en cumplimiento de una orden de autoridad competente, siendo preceptiva la autorización de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, previa memoria de la Asesoría Jurídica territorialmente competente.

2. La solicitud de asistencia del interesado se tramitará acompañada de una propuesta razonada suscrita por el titular de la Dirección Gerencia del Hospital, del Área de Gestión Sanitaria, del Distrito de Atención Primaria o del Centro de Transfusión, Tejidos y células, en cuyo ámbito preste servicios la persona afectada, y de la documentación y de los antecedentes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

En los centros directivos de los Servicios Centrales del SAS, la propuesta razonada será suscrita por la persona titular de la Dirección General a la que esté adscrita la persona afectada.

La solicitud de asistencia del interesado será remitida a la Asesoría Jurídica territorialmente competente, que, previa memoria justificativa y a través de la persona titular de la Jefatura correspondiente, será elevada a la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica para su tramitación ante la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

3. En caso de urgencia, por detención, prisión o la adopción de cualquier otra medida cautelar, los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria podrán asistir a las autoridades y al personal del Servicio Andaluz de Salud, siempre que concurra la circunstancia prevista en el apartado primero, sin perjuicio de la obligación de recabar con posterioridad la preceptiva autorización de la persona titular de la Dirección Gerencia.

4. Lo dispuesto en este artículo no afectará al derecho de la autoridad o empleado público a designar defensor, a que se le asigne de oficio, o a comparecer mediante cualquier otra

representación, en cuyo caso se entenderá que renuncia a la asistencia por parte de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria.

5. En los casos en los que, resultando procedente la defensa de la autoridades y del personal, pudiera existir incompatibilidad material o conflicto de intereses por la posición procesal que el Servicio Andaluz de Salud haya de mantener en el mismo o en otros procedimientos, la Dirección Gerencia, previo informe de la Asesoría Jurídica, podrá contratar los servicios de profesionales que se encarguen de la defensa.

Artículo 30.- Ejercicio de acciones judiciales en nombre de autoridades y personal del Servicio Andaluz de Salud

1. El ejercicio de acciones judiciales en nombre y representación de autoridades y personal del Servicio Andaluz de Salud requerirá la autorización de la Dirección Gerencia, previa memoria de la Asesoría Jurídica competente territorialmente.

2. Procederá el ejercicio de acción procesal en nombre de autoridades y personal del Servicio Andaluz de Salud ante hechos que atenten contra la integridad física producidos en el ejercicio de sus funciones y aquellos otros hechos que supongan una perturbación grave de la prestación de asistencia sanitaria o del ejercicio de las funciones y obligaciones como empleado público.

3. El ejercicio de acción procesal requerirá la cumplimentación del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los apartados 3 y 4 del citado precepto.

4. La representación y defensa de las autoridades y personal del Servicio Andaluz de Salud, o el ejercicio de acciones judiciales en su nombre será compatible con la asistencia jurídica del Servicio Andaluz de Salud en el mismo proceso, siempre que no exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO III.- Funciones consultivas.

Art.31. Ámbito

Las funciones consultivas de la Asesoría Jurídica comprenden el asesoramiento en Derecho de los órganos superiores de dirección y gestión del Servicio Andaluz de Salud y de los centros sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.

A los efectos del presente Decreto se entenderán incluidos en el ámbito de las funciones consultivas:

- a) La emisión de informes razonados en Derecho.
- b) La intervención en órganos colegiados en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, en las mesas de contratación.
- c) El bastateo de poderes y avales.
- d) La interposición de recursos administrativos, económico-administrativos, y reclamaciones previas.

Art. 32. Carácter y clases de informes.

1. Los informes emitidos por la Asesoría Jurídica serán facultativos, salvo en los supuestos previstos en el apartado siguiente de este artículo, y no tendrán carácter vinculante, salvo que una ley disponga lo contrario.
 2. La Asesoría Jurídica deberá ser consultada en los siguientes supuestos:
 - a) Proyectos de disposiciones de carácter general cuya iniciativa corresponda al Servicio Andaluz de Salud.
 - b) Propuestas de actos de carácter general de los órganos superiores de dirección y gestión del Servicio Andaluz de Salud, en especial los relativos a procedimientos de selección y provisión del personal estatutario.
 - c) Recursos administrativos que deban ser planteados por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
 - d) Resolución o planteamiento del requerimiento previo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para las reclamaciones entre Administraciones Públicas.
 - e) Propuestas de resolución de declaraciones de lesividad de los propios actos de la Agencia, previa a su impugnación ante el orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo.
 - f) Propuestas de resolución de expedientes para la revisión de oficio de actos administrativos.
 - g) Supuestos de discrepancias entre la Intervención y el órgano gestor del gasto cuando el alcance de aquéllas afecte al ámbito de competencias de la Asesoría Jurídica.
 - h) En materia de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas generales o particulares, salvo cuando se trate de pliegos tipo informados previamente por la Asesoría Jurídica. Igualmente informará los contratos del sector público y los proyectos de contrato sometidos al derecho privado, salvo que ya se hubiese informado un modelo tipo.
 - i) Los protocolos, convenios y demás instrumentos de naturaleza convencional.
 - j) Propuestas de terminación convencional del procedimiento administrativo cuando corresponda resolverlos a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
 - k) Los proyectos de estatutos de consorcios, fundaciones y demás entidades en los que participe mayoritariamente el Servicio Andaluz de Salud.
 - l) Cuando una norma estatal o de la Comunidad Autónoma, que sea de aplicación en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, requiera informe jurídico.
3. Asimismo, corresponderá a la Asesoría Jurídica la emisión de cuantos informes facultativos le sean solicitados en las condiciones previstas en los artículos siguientes.

Art.33-. Solicitud de informe

1. La solicitud de asesoramiento jurídico se efectuará por las personas titulares de órganos o unidades con rango igual o superior a Subdirección en los Servicios Centrales, y, territorialmente, por las personas titulares de las Direcciones Gerencias o Direcciones Económico-Administrativa o análogo de los Hospitales, Áreas de Gestión Sanitaria y Distritos de Atención Primaria. Asimismo, podrán solicitar informes los órganos de dirección de la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células.
2. La petición de informe se formalizará por escrito o por medios electrónicos, con indicación de si se solicita con carácter preceptivo o facultativo, con expresión en el primer caso del precepto que lo exija, o fundamentando adecuadamente la conveniencia de reclamarlo.

3. A la solicitud se acompañará el expediente y los antecedentes necesarios para una adecuada interpretación jurídica, y concretará con exactitud el extremo o extremos acerca de los cuales se solicita asesoramiento, cuando este se recabe con carácter facultativo.
4. La petición de informes de carácter facultativo versará únicamente sobre cuestiones jurídicas, rechazándose aquellas consultas que se refieran a cuestiones técnico-administrativas que surjan en la tramitación de los procedimientos.

Art. 34.- Contenido de los informes

1. Los informes serán fundados en Derecho, no pudiendo contener juicios de oportunidad o conveniencia, salvo que así se solicite expresamente, o se deduzca del contenido de la solicitud dejando constancia de que se emiten en este sentido.
2. El contenido del informe versará sobre los extremos planteados, sin perjuicio de que pueda examinarse cualesquiera otras cuestiones derivadas de la solicitud o de la documentación acompañada.

Art. 35. Plazo de evacuación y forma de comunicación

1. Los informes de la Asesoría Jurídica habrán de ser evacuados en el plazo de diez días hábiles, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
2. El plazo será de 5 días hábiles en los casos de reconocida urgencia, motivada por el órgano peticionario y apreciado por la Jefatura de la Asesoría Jurídica.
3. El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el Letrado o Letrada se recabe ampliación de la documentación que fuera necesaria para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose, una vez recibida aquélla. Esta interrupción del plazo se comunicará al peticionario del informe.
4. Los informes serán remitidos por la Jefatura de la Asesoría Jurídica o, en su caso, de las Asesorías Jurídicas Provinciales al órgano o autoridad solicitante a través de medios electrónicos, y de acuerdo con los requisitos que señala la legislación en materia de procedimiento administrativo, sin perjuicio de su posible remisión por otros medios.

Art. 36. Informes discrepantes

Cuando un Letrado o una Letrada sostuviera, en asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido por otro Letrado o Letrada en relación con asuntos de análoga naturaleza, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará a la Jefatura de la Asesoría Jurídica, a través del Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos, consulta en la que expondrá su criterio debidamente motivado, acompañando el informe del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes. En el ámbito de las Asesorías Jurídicas Provinciales, la consulta se canalizará a través de la Jefatura de la respectiva Asesoría.

En cualquier caso, se pondrá en conocimiento del órgano consultante que la emisión del informe queda pendiente del criterio que la Jefatura de la Asesoría Jurídica establezca sobre dicho asunto.

Art. 37.-Asistencia a mesas de contratación y otros órganos colegiados

1. Los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria asistirán a las mesas de contratación, juntas, comisiones y demás órganos colegiados, en que sea precisa su intervención, con arreglo a las disposiciones vigentes. Dicha intervención se limitará a la vigilancia del cumplimiento de la legalidad vigente en la adopción de acuerdos y en la actuación de los mismos, salvo que en la designación se le atribuya otro carácter.

2. Salvo que expresamente se determine otra cosa, la intervención de los Letrados y Letradas en las mesas de contratación, juntas, comisiones y demás órganos colegiados tendrá carácter institucional y no personal, por lo que será posible la intervención indistinta de aquéllos ante dichos órganos.

Art. 38.- Bastanteos

1. Corresponde a los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria bastantear, con el carácter de acto administrativo, los documentos justificativos de la personalidad de los administrados y, en general, todos los poderes, expresando de modo concreto su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados, así como las facultades de quienes en nombre de otro presten avales y otras garantías exigidas por las disposiciones vigentes o requeridas por el órgano administrativo competente.

2. Las solicitudes de bastanteos formuladas por particulares habrán de ser resueltas y notificadas en el plazo máximo de diez días, contados desde que se haya presentado la documentación completa.

3. Los actos de los Letrados y Letradas que declaren la invalidez o la insuficiencia de los documentos presentados para acreditar la personalidad o la representación de una persona por otra, impidiendo dicha declaración la continuación del procedimiento correspondiente, podrán ser recurridos por los interesados en alzada ante la Jefatura de la Asesoría Jurídica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 39.- Representación y defensa en procedimientos no judiciales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II, relativo las funciones de representación y defensa en juicio, a los Letrados y Letradas adscritos al Área de asuntos consultivos corresponde en exclusiva la representación y defensa del Servicio Andaluz de Salud en toda clase de recursos administrativos, económico-administrativos, reclamaciones y requerimientos no judiciales en que la Agencia sea recurrente.

2. La intervención en estos asuntos requerirá siempre la solicitud previa del órgano directivo competente, sin perjuicio de las demás autorizaciones que exija la legislación vigente.

CAPITULO IV: Acceso y provisión de puestos

Art. 40.- Sistema selectivo de acceso

1. El ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo Superior Facultativo de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria se efectuará de acuerdo con la oferta de empleo público y exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados o graduados en derecho.

Artículo 41.- Convocatoria y procedimiento selectivo

1. La convocatoria, cuya aprobación corresponderá a la Consejería competente en materia de Función Pública, especificará el contenido de cada prueba y las determinaciones que resulten procedentes conforme a este Decreto y demás disposiciones generales de acceso a la función pública de la Junta de Andalucía.

2. El programa de materias que regirá la oposición, y sus sucesivas modificaciones, será aprobado por la Consejería competente en materia de Administración Pública, a instancias de la Dirección Gerencia del SAS previa propuesta de la Jefatura de la Asesoría Jurídica.

3. La oposición constará de cinco ejercicios eliminatorios, dos de carácter teórico y dos de carácter práctico, así como de un ejercicio de idiomas.

4. Los dos ejercicios teóricos consistirán en la exposición oral ante el Tribunal del número de temas del programa que se determine en cada convocatoria. Los dos ejercicios prácticos versarán sobre asuntos o materias de carácter contencioso y consultivo que sean competencia de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria.

5. Los candidatos que hayan superado los cuatro ejercicios realizarán un quinto examen consistente en la traducción y posterior lectura de un texto jurídico expresado en idioma oficial de la Unión Europea.

Artículo 42.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador de la oposición, encargado de la preparación, realización y calificación de las pruebas selectivas, tendrá que estar integrado por los siguientes miembros:

a) Un Letrado o Letrada de Administración Sanitaria que ostente puesto de jefatura y cuente con más de diez años de desempeño de las funciones de Letrado, que será designado a propuesta de la Jefatura de la Asesoría Jurídica para desempeñar la Presidencia del Tribunal calificador, pudiendo ser la persona titular de la Jefatura si cumple con el citado requisito.

b) Dos Magistrados o Magistradas designados a propuesta del titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, perteneciente uno de ellos a alguna de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal, y el otro a cualquier otro órgano jurisdiccional colegiado con sede en la Comunidad Autónoma.

c) Un Catedrático o catedrática, o en su caso, profesor o profesora titular de cualquiera de las disciplinas jurídica de que conste el programa y de alguna de las Universidades andaluzas.

d) Un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía designado a propuesta del Jefe de Gabinete Jurídico.

e) Dos Letrados o Letradas de Administración Sanitaria, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretaría con voz y voto, designados a propuesta de la Jefatura de la Asesoría Jurídica.

En todo caso se respetará la composición equilibrada de dicho Tribunal según la normativa vigente.

2. Asimismo, se designará un suplente a cada uno de los miembros del Tribunal calificador, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, que deberán reunir la misma condición exigida para los titulares.

Artículo 43.- Adscripción de Letrados y Letradas a la Asesoría Jurídica.

La Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud determinará los puestos de la Asesoría Jurídica, que queden adscritos a funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, así como el carácter y requisitos de dicha adscripción.

Artículo 44. Formas de provisión

1. La provisión definitiva de los puestos de trabajo de Letrados y Letradas adscritos a la Asesoría Jurídica tendrá lugar de acuerdo con el carácter de la adscripción contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo, a través del procedimiento de concurso y de libre designación o por consecuencia directa del acceso al Cuerpo Superior Facultativo de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

2. La cobertura provisional de los puestos de trabajo adscritos a la Asesoría Jurídica tendrá lugar de acuerdo con las normas generales de Función Pública.

Artículo 45. Criterios de provisión

La Relación de Puestos de Trabajo de la Asesoría Jurídica contemplará la adscripción en exclusiva de los puestos de Jefatura y de los restantes puestos de Letrado base del Cuerpo Superior Facultativo de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, a excepción del puesto de Jefatura de la Asesoría Jurídica.

Excepcionalmente, podrán adscribirse los puestos de Letrado base a funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos, grupos, o escalas de Letrados y Letradas de cualquiera de las Administraciones Públicas que hayan accedido a la función pública tras la superación de un proceso selectivo con fase de oposición.

CAPÍTULO V: Derechos y deberes

Artículo 46.- Régimen jurídico

1. Los derechos y deberes de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria serán los previstos con carácter general en el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en la normativa de desarrollo.

Artículo 47. Complemento de productividad

1. El complemento de productividad a que se refiere el artículo 46.3 c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se percibirá por los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria adscritos a la Asesoría Jurídica, con arreglo a lo establecido en las normas generales reguladoras de esta materia, en la presente disposición y en las que la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud dictare en desarrollo del presente decreto.

2. La persona titular de la Dirección Gerencia, con los límites de las disponibilidades presupuestarias existentes para este fin, asignará una cantidad global que constituirá el tope del complemento de productividad de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria que será proporcional y equitativa con el grado de responsabilidad y especialización de la función que su desempeño entraña y que se distribuirá individualmente conforme a los criterios establecidos en el apartado siguiente.

3. La asignación individualizada del complemento de productividad se realizará por cuatrimestres naturales vencidos, a propuesta de la Jefatura de la Asesoría Jurídica, previa evaluación de los resultados obtenidos. Como factores a tener en cuenta para la distribución individual del complemento de productividad se considerarán el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

4. Además de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá establecer como parámetro objetivo, que se incluya en la bolsa de productividad un porcentaje igual al 30% de los ingresos efectivos y reales en el Tesoro Público que se realicen anualmente en concepto de “honorarios de los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria” en los distintos procesos judiciales cuando la otra parte resulte condenada en costas.

TITULO IV. Funciones estadísticas. Seguimiento, estudios y documentación.

Artículo 48. Registro

1. Los distintos órganos y unidades de la Asesoría Jurídica mantendrán un registro interno que asegure la debida constancia de las comunicaciones electrónicas interiores con los Centros Directivos y Sanitarios y de los informes y escritos procesales presentados por los Letrados y Letradas de la Asesoría Jurídica, para el cumplimiento de las funciones de asesoramiento y defensa en juicio.

Ello será sin perjuicio de los asientos de entrada y salida en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía que pudieran proceder, conforme a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 49. Archivo y documentación

1. Cada actuación contenciosa o consultiva determinará la apertura de un expediente que deberá incluir las comunicaciones electrónicas interiores realizadas con los Centros Directivos y sanitarios, los escritos procesales o los informes realizados por la Asesoría Jurídica, las notificaciones judiciales así como el expediente administrativo y copia de toda la

documentación utilizada para la defensa y que haya sido aportada en los correspondientes procesos.

2. El registro de expedientes se llevará a cabo en formato electrónico a través de los sistemas informáticos y herramientas digitales necesarias para ello, establecidos de conformidad con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
3. En cada Asesoría Jurídica se guardarán y custodiarán dichos expedientes, hasta que proceda su remisión al archivo definitivo.
4. La persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica podrá establecer las instrucciones pertinentes en materia de registro y archivo, de conformidad con el Decreto 622/2019.

Artículo 50. Seguimiento de la actividad contenciosa y consultiva. Estadísticas.

1. Las Jefaturas elevarán, semestralmente, la estadística de los procesos judiciales y de la actividad consultiva a la persona titular de la Asesoría Jurídica, a través del Letrado o Letrada que ostente la Jefatura del Área de Coordinación.
2. Las Jefaturas procurarán la actualización de la información y la exactitud de los datos emitidos.
3. Los órganos y unidades de la Asesoría Jurídica elaborarán los informes de actividad y estadística a través del Sistema de Información implantado, para cuya operatividad se dictarán las instrucciones que resulten necesarias.
4. Los Bastanteos de poder deberán ser emitidos a través del Sistema de Información de la Asesoría Jurídica. Asimismo, las fichas de los bastanteos otorgados deberán mantenerse periódicamente actualizadas.

Artículo 51. Memoria anual.

La persona que ostente la Jefatura de la Asesoría Jurídica elevará una Memoria anual a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en la que expondrá su actividad en el período anterior y las propuestas que estime oportunas para el mejor funcionamiento de aquélla.

Artículo 52. Estudios y documentación.

Para facilitar el correcto desempeño de las funciones de la Asesoría Jurídica, así como para el cumplimiento de los deberes impuestos por las Leyes, se podrán realizar los estudios y actividades de documentación que resulten adecuados, así como disponer de recursos de acceso a bibliografía jurídica y jurisprudencia, preferentemente en formato digital y vía internet.
